

MENDOZA, 6 de enero de 1988.-

VISTO el Decreto N° 1047/87, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado un acuerdo entre los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan inherente a una liberación parcial de vinos al consumo, para los dos primeros trimestres del presente año, correspondientes a las existencias de vinos de mesa y reserva al 1° de enero de 1988.

Que es necesario instrumentar las normas de aplicación para prorratear los despachos al consumo interno de los vinos, conforme a lo preceptuado por el Artículo 1° del Decreto N° 1047/87, que establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dictará el régimen respectivo.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias para una correcta implementación y control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

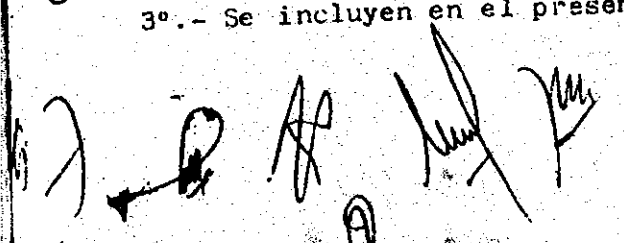
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Implántase un régimen de prorrateo a los despachos al consumo interno de vinos, con vigencia desde el 1° de enero al 30 de junio de 1988.

2°.- Apruébase el Régimen de "Prorrateo a los despachos al consumo interno de los vinos", que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Resolución.

3°.- Se incluyen en el presente Régimen de Prorrateo los despachos de vinos





Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

al consumo interno de las zonas comprendidas entre las Provincias de Mendoza y San Juan.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.89



JULIO V.O. ROUSSELE  
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO CARRIL  
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

Enol. JUAN BATTISTA MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

AMADEO VILOMARA  
DIRECTOR CONSEJERO

Enol. JUAN LUIS...  
DIRECTOR CONSEJERO

Enol. JUAN EDUARDO MEGLIOLI  
DIRECTOR CONSEJERO



I. - DEL REGIMEN DE PRORRATEO

- 1.- Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1° de enero de 1988 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
- 2.- Se incluyen en el presente régimen de prorrateo los despachos de vinos al consumo interno de las zonas comprendidas entre las provincias de Mendoza y San Juan.
- 3.- Productos Incluidos: Quedan incluidos todos los vinos excepto los comprendidos en el punto siguiente.
- 4.- Productos Excluidos: Quedan excluidos del presente régimen:
  - a) Los vinos finos.
  - b) Los vinos especiales Categoría A, B y C, los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del Artículo 17 - Ley N° 14.878.
  - c) Los vinos intervenidos. Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad. Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:
    - 1) Si la intervención fue anterior al 1° de enero pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente y las cuotas en su parte proporcional al momento de la liberación para su despacho.
    - 2) Si la intervención es posterior al 1° de enero se analizará si la causal no es imputable al establecimiento, en cuyo caso podrá despachar el volumen equivalente a las cuotas no despachadas en el período vigente al momento de la desintervención. Si fuese imputable al establecimiento, las cuotas vencidas pasarán a remanente de prorrateo.
- 5.- Vuelco de Vinos. Los vinos señalados en el punto a) del artículo anterior



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

4

que posteriormente sean volcados a vino de mesa o reserva, no incrementarán la cuota de prorratio.

## II. - DE LAS CUOTAS

6. - Periodicidad de las Cuotas. Cada cuota de prorratio de despachos vínicos al consumo interno de los vinos alcanzados por este régimen, comprenderá un trimestre comenzando a partir del 1° de enero de 1988.
7. - Los despachos al mercado interno de los vinos incluidos en este régimen serán regulados considerando las tendencias del mercado de cada zona o provincia y los despachos históricos de los mismos.
8. - A los efectos de la determinación de las cuotas de prorratio de despachos, se entiende por:
  - a) Despacho Histórico: Al despacho al consumo interno de los vinos comprendidos en este régimen y realizado por cada zona o provincia, correspondiente a igual trimestre del año inmediato anterior.
  - b) Tendencia del Mercado: A tal efecto se tendrán en cuenta los despachos de los últimos DIEZ (10) años de cada zona o provincia. Cuando la dinámica del mercado se separe de la tendencia, se podrá modificar la cuota fijada en cada una de ellas.

La cuota será fijada en base al despacho histórico ajustándolo por la tendencia.

9. - Determinación. Una vez fijada la cuota en la forma antes indicada, se liberará a cada propietario de vino, en cada período trimestral, el porcentaje que surja de la suma de despachos a mercado interno de ambas provincias comprendidas en el presente régimen, con el total de las existencias que posea a la CERO (0) hora del día 1° de enero, de los vinos sujetos a regulación.



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 10.- Transferencia o Venta: Los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

### III. - DE LOS TITULARES

- 11.- Serán titulares de cuotas los propietarios de vinos sujetos al presente régimen de prorrateo.
- 12.- Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota siempre y cuando las sociedades cooperativas presenten un detalle discriminando los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

### IV. - DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

- 13.- Derecho de Despacho: Los propietarios de vino solo podrán despachar al consumo interno la cuota o porcentaje que se fije sobre sus existencias vnicas para el trimestre respectivo.
- Esta cuota sólo podrá ser librada al consumo en el período al que corresponda y se transfiere conjuntamente con el producto.
- Las cuotas de despacho no utilizadas en el trimestre correspondiente no podrán acumularse para el trimestre subsiguiente.
- 14.- Continuación de Despacho: Cuando los titulares hayan agotado su cuota sólo podrán continuar sus despachos, siempre que previamente, hayan adquirido cuota vigente.
- 15.- Excesos de los Despachos: Cuando se detecte un exceso en los despachos, se otorgará al responsable un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para que formule las aclaraciones y acompañe la documentación que estime pertinente. No justificada la situación no se autorizarán más despachos al consumo y se dispondrá la instrucción del sumario correspondiente.



- 16.- Reposición: Comprobado el exceso en los despachos en cualquier época del trimestre, no se autorizarán más despachos al consumo hasta que el responsable reponga el volumen excedido con la adquisición de cuota vigente.
- 17.- Vigencia de la Cuota. Al solo efecto de los despachos se considerará período de vigencia de la cuota el correspondiente a los DIEZ (10) días corridos siguientes al vencimiento del trimestre.

V.- DE LOS TRASLADOS

- 18.- Entre provincias o zonas con prorratio. Solo se autorizarán traslados de vinos entre provincias o zonas con prorratio cuando correspondan a cuota vigente, lo que constará en la documentación habilitada.
  - 19.- Entre provincias o zonas incluidas y exceptuadas de prorratio. Los vinos provenientes de provincias o zonas exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vinos no disponibles.
- Los traslados interprovinciales a provincias sin prorratio sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente.

|        |
|--------|
| I.N.V. |
|        |
|        |
|        |

*Ramon Arturo Diaz*  
RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

*Juan Battista Monserrat*  
JUAN BATTISTA MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

*Julio V.O. Rousselle*  
JULIO V.O. ROUSSELLE  
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

*Miguel Antonio L. Rull*  
MIGUEL ANTONIO L. RULL  
DIRECTOR CONSEJERO

Ensl. *Atilio Luis Meardi*  
ATILIO LUIS MEARDI  
DIRECTOR CONSEJERO

*Amadeo Vilomara*  
AMADEO VILOMARA  
DIRECTOR CONSEJERO

*Jorge Alberto Marsano*  
JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

*Juan Eduardo Meglioli*  
JUAN EDUARDO MEGLIOLI  
DIRECTOR CONSEJERO



7

PROCEDIMIENTO

I - ADQUISICION DE CUOTAS

- 1.- ACREDITACION: La adquisición de cuota vigente, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del Artículo N° 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que deberá constar al dorso del duplicado del mencionado contrato, conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.
- 2.- ACREDITACION DEFINITIVA: Cuando la bodega adquirente y la depositaria sea la misma, la acreditación será definitiva.

II - DE LOS TRASLADOS

- 3.- INSCRIPTOS QUE DESPACHAN AL CONSUMO: El traslado físico de los productos, deberá efectivizarse en el trimestre correspondiente a la cuota vigente. Al efecto se otorga una franquicia de hasta DIEZ (10) días corridos de terminado el mismo.
- 4.- ACREDITACION PROVISORIA: Cuando la bodega compradora sea distinta de la depositaria, la acreditación se dará como provisoria hasta que se efectivicen los traslados correspondientes.  
Dicho traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado.
- 5.- En caso de no efectivizarse el traslado en el plazo previsto en el punto tercero, el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe parcialmente

1793



se acreditará sólo el volumen trasladado.

- 6.- TITULARES DE CUOTA QUE NO DESPACHAN AL CONSUMO: El traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del trimestre respectivo.
- 7.- En caso de no efectivizarse el traslado (en el plazo previsto en el punto anterior) el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe sólo parcialmente, se acreditará el volumen trasladado.
- 8.- TRASLADOS INTERPROVINCIALES: Los traslados interprovinciales se efectivizarán dentro del trimestre correspondiente a la cuota vigente y se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-03 - Finalización Traslado, dentro del trimestre respectivo.

### III.- DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN

- 9.- REGIMEN: Los vinos fraccionados en origen, con cargo a cuota, serán denunciados por los responsables en Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-05, en los períodos que a continuación se detallan:
  - 1er. Período: Día 1 al 10 de cada mes.
  - 2do. Período: Día 11 al 20 de cada mes.
  - 3er. Período: Día 21 al último día del mes.

El plazo de presentación se extiende hasta DOS (2) días de finalizado cada período. El incumplimiento en los plazos previstos determinará la suspensión de los despachos hasta su presentación.

### IV.- DE LA DOCUMENTACION





*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

10.- REQUISITO DE LA PRESENTACION: La documentación requerida por el presente régimen deberá ser presentada de conformidad a las exigencias establecidas en el presente Anexo.

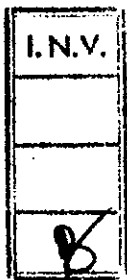
No se dará trámite a ninguna documentación que no sea presentada de conformidad a lo requerido.

V. - DE LAS SANCIONES

11.- Las infracciones al régimen establecido por la presente serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24 inciso 1) de la Ley Nº 14.878.

VI. - DISPOSICIONES GENERALES

12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1988, considerándose primera cuota a la comprendida entre el 1º de enero y el 31 de marzo, y segunda cuota a la comprendida entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1988.



**JULIO V.O. ROUSSELLE**  
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

**Enó. ATILIO LUIS MEARDI**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**RAMON ARTURO DIAZ**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**Enó. JUAN BAUTISTA MONSERRAT**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**JORGE ALBERTO MARSANO**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**AMADEO VILOMARA**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**MIGUEL ANTONIO L. RULL**  
 DIRECTOR CONSEJERO

**JUAN EDUARDO MEGLIOLI**  
 DIRECTOR CONSEJERO

1745



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

10

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C.89/98.-

1- Compra-Venta de Vinos

Información Complementaria para incorporar al dorso del contrato de compra-venta de vinos.

Los contratos de vinos disponibles por efectos del prorratio, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la presente. Para mayor practicidad en el diseño, se podrá utilizar un sello con el contenido fijo informativo y será completado en cada caso con la información correspondiente, sin omisiones.

El inscripto hará la presentación por duplicado para quedarse con constancia de la misma, en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación.

La comunicación debe efectuarla el inscripto vendedor del producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el establecimiento depositario del producto, en caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos.

Limítase el uso del Formulario MV-07 para la denuncia de operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, intervenidos y otros productos.

2- Solicitud de Traslados - Formulario MV-02

a) Datos complementarios: Para una correcta interpretación de las contabilizaciones a realizar, se deberá agregar junto a la marca de propiedad; de Propio o Terceros, el volumen involucrado en la operación en cada caso.

b) Folio complementario MV-02: Deberá presentarse hasta tanto se remplace el diseño del Formulario MV-02, actualmente en vigencia, un folio

1993



Ministerio de Economía

11

Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

complementario del dorso del Formulario MV-02, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina de los propietarios afectados en la operación de inicio de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-02", que forma parte de la presente Resolución.

3- Comunicación de Final de Traslado - Formulario MV-03

a) Datos Complementarios: Para una correcta interpretación de las acreditaciones a realizar, se deberá agregar debajo del título de Anulación de la propiedad: Propio o Tercero, y el volumen involucrado de la operación en cada caso.

b) Folio Complementario MV-03: Deberá presentarse hasta tanto se reemplace el diseño del Formulario MV-03, actualmente en vigencia, un folio complementario del dorso del Formulario MV-03, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina completa de los propietarios afectados en la operación final de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-03" que forma parte de la presente Resolución.

4- Comunicación de Fraccionamiento en Origen - Formulario MV-05

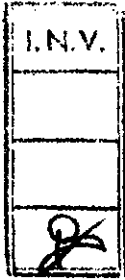
En cuanto a los volúmenes efectivamente fraccionados con cargo a cada cuota trimestral, los egresos correspondientes a fraccionamiento, serán denunciados por los responsables inscriptos, utilizando el Formulario MV-05, bajo el Código 230 - Comunicación de Fraccionamiento, implementado por Resolución N° 1645/84, en el Rubro II. "Disminuciones", al que se asignará número de comprobante, para su identificación y registración.

Para identificar a qué cuota corresponde la Declaración del movimiento, se utilizará la columna denominada "Estado".



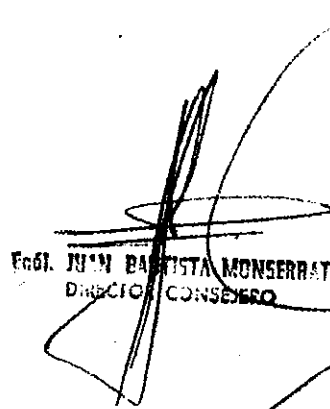
Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

La información deberá anotarse con referencia al número de análisis respectivo.



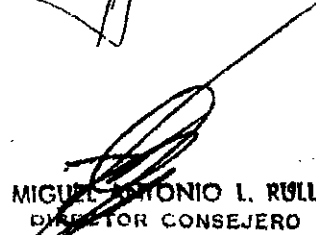
  
JULIO V. O. ROUSSELLE  
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

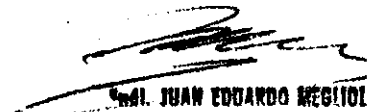
  
Enol. ATILIO LUIS MEARDI  
DIRECTOR CONSEJERO

  
Enol. JUAN BAPTISTA MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

  
AMADEO VILOMARA  
DIRECTOR CONSEJERO

  
JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

  
MIGUEL ANTONIO L. RULL  
DIRECTOR CONSEJERO

  
Enol. JUAN EDUARDO MEGLIONI  
DIRECTOR CONSEJERO

  
RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

**Compra venta de Vinos**

|   |                           |  |                        |
|---|---------------------------|--|------------------------|
| <b>No. Operación</b>  | <b>RESERVADO I.N.V.</b>   |  |                        |
|   | <b>No. de Comprobante</b> |  |                        |
| <b>Nro.</b>   |                           | <b>TP.</b>                                 | <b>Fecha Operación</b> |
| <b>Comprador</b>  | _ _ _ _ _ _ _             | _  | _ _ _ _ _ _ _          |
| <b>Vendedor</b>   | _ _ _ _ _ _ _             | _  | _ _ _ _ _ _ _          |
| <b>Org. Depositaria</b>   | _ _ _ _ _ _ _             | _  |                        |
| <b>Tipo de Operación</b>  | <b>Marcar con X</b>       | <b>Código Producto MV01</b>                |                        |
| 1   | <input type="checkbox"/>  | <b>Compra - Venta</b>                      | <b>Denominación</b>    |
| 2   | <input type="checkbox"/>  | <b>Permuta - Canje</b>                     | <b>Elaboración</b>     |
| 3   | <input type="checkbox"/>  | <b>Pago Elaboración</b>                    | <b>Procedencia</b>     |
| 4   | <input type="checkbox"/>  | <b>Cesión</b>                              | <b>Estado</b>          |
| 5   | <input type="checkbox"/>  | <b>Otros</b>                               |                        |
| <b>No. Documento Origen</b>   |                           | _ _ _ _ _ _ _                              |                        |
| <b>Detalle de cuota comercializada</b>                                  |                           |  |                        |
|   | <b>Litros</b>             |  |                        |
| <b>1ra. cuota</b>   | _ _ _ _ _ _ _             | <b>Consignar con una x si es remanente</b> |                        |
| <b>2da. cuota</b>   | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>3era. cuota</b>  | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>4ta. cuota</b>   | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>5ta. cuota</b>   | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>6ta. cuota</b>   | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>Saldo sin prorratear</b>   | _ _ _ _ _ _ _             |  |                        |
| <b>TOTAL</b>  |                           | _ _ _ _ _ _ _                              |                        |
| <b>Firma vendedor</b>   |                           | <b>Firma del Comprador</b>                 |                        |
| <b>Doc. I. No.</b>  |                           | <b>Doc. I. No.</b>                         |                        |
| <b>Los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada</b> |                           |  |                        |

